



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220008100

DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO JAIRO RAFAEL BADILLO JIMÉNEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

Así las cosas, la parte ejecutante solicita se decrete el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados bajo matrículas inmobiliarias No. 040-238545 y 040-238535, ubicados en la carrera 53 No. 82-202 Edificio Tiberiades, en Barranquilla, Atlántico, no obstante, no se señalan los apartamentos y/o inmuebles, que dé cuenta de la plena identificación de los mismos, requisito sin el cual el despacho no puede acceder a la solicitud, en virtud del inciso cuarto del artículo 83 del C. G. del P., que establece:

“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.”

Por lo anterior, la medida se denegará hasta tanto la parte ejecutante allegue los datos exactos que permitan identificar los inmuebles, o en su defecto, se allegue el certificado de libertad y tradición que consigne los datos requeridos para tramitar la medida cautelar pedida con el libelo.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado bajo matrícula inmobiliaria No. 040-294621, propiedad de la parte demandada, señor JAIRO RAFAEL BADILLO JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.180.655, el cual se encuentra ubicado en la calle 69E No. 41-133 Edificio Luxor Plaza Apartamento 3B, en Barranquilla, Atlántico. Por Secretaría líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con fin de inscribir la medida.

SEGUNDO: Negar las medidas cautelares solicitadas con el libelo de conformidad con el inciso cuarto del artículo 83 del C. G. del P., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables, depositadas en cuenta corriente, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, señor JAIRO RAFAEL BADILLO JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.180.655, en los diferentes bancos: Bancolombia S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Falabella S.A., Banco Finandina S.A., Banco Davivienda S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., Scotiabank Colpatria S.A., Banco BBVA de Colombia S.A., Banco Popular S.A., Banco AV Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Villas S.A., Banco W S.A., Banco Serfinanza S.A., Banco Pichincha S.A., Financiera Coomultrasan, Bancamía S.A., Banco GNB Sudameris S.A., Banco Coomeva S.A., Banco Agrario de Colombia S.A. y Banco Caja Social S.A., dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificada con el Nit. No. 860.034.594-1. Límitese el embargo en la suma de ciento treinta millones doscientos noventa y seis mil pesos (\$130.296.000). Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0669cddd09bf34ee91f7466c997566e15f19c492c674a0c4c103576c4737e67

Documento generado en 09/02/2022 09:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>